

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

16383 Resolución de 25 de octubre de 2011 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de dos mil once, de modificación del acuerdo de 21 de enero de 2011 por la que se fijaron las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 1/3/2011).

El pasado 14 de octubre de 2011, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre modificación del acuerdo de 21 de enero de 2011 por la que se fijaron las retribuciones del personal estatutario del servicio murciano de salud.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes y para público conocimiento, esta Dirección Gerencia

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2011, sobre modificación del acuerdo de 21 de enero de 2011 por la que se fijaron las retribuciones del personal estatutario del servicio murciano de salud (BORM de 1/3/2011), que se inserta a continuación.

El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2011, sobre modificación del acuerdo de 21 de enero de 2011 por la que se fijaron las retribuciones del personal estatutario del servicio murciano de salud.

"1.º) El pasado día 21 de enero de 2011 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó el acuerdo por el que se fijaron las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2011 (BORM de 1-3-2011).

Dicho acuerdo vino a desarrollar el contenido de la Ley 39/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho ejercicio.

Junto con ello, introdujo las variaciones que, respecto de los complementos de atención continuada, prestación de servicios en horario de tarde en los equipos de atención primaria y turnicidad, había supuesto la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM de 31-12-2010).

2.º) A su vez, parte del contenido de esta última norma, se ha visto afectado por la Ley 1/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas (BORM de 28-2-2011).

En particular, esta última norma ha afectado a los siguientes complementos:

- Atención continuada (guardias) y turnicidad. Conforme a la nueva redacción del artículo 24 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, con efectos de 1 de marzo de 2011, el importe de dichos complementos se han de reducir en un 5% respecto de su valor a 31 de diciembre de 2010.

- Atención continuada (guardias, nocturnidad y festividad) que se devenguen los días 1, 5 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre. Según dispone el nuevo artículo 25 de la Ley 5/2010, a partir del 1 de marzo de 2011, el importe de los complementos que se devenguen durante tales jornadas se incrementará en un 70% respecto del valor ordinario de los mismos.

- Atención continuada por la prestación de servicios en los equipos de atención primaria y en los hospitales durante los sábados por la mañana. Conforme a la nueva redacción del artículo 26 de la Ley 5/2010, el importe del citado plus se reducirá en un 5% respecto del vigente a 31 de diciembre de 2010.

- Prestación de servicios en horario de tarde en los equipos de atención primaria. Viene regulado en el nuevo artículo 27 de la Ley 5/2010, que dispone: "Con efectos de 1 de marzo de 2011 la prestación de servicios en turno de tarde por necesidades asistenciales en los equipos de atención primaria será retribuida con el importe correspondiente a la suma del 50% del valor que se abonaba a 31 de diciembre de 2010 más el 50% del complemento de turnicidad del correspondiente subgrupo. Si la prestación de servicios no se realizase durante todas las tardes, se abonará de forma proporcional".

3.º) A su vez, y junto con las modificaciones que la citada norma introdujo respecto de los complementos de atención continuada y turnicidad, la Ley 1/2011, de 24 de febrero, va a regular el importe a abonar al personal sanitario por la realización de sustituciones en los equipos de atención primaria cuando no resulte posible cubrir los puestos de trabajo por medio de personal estatutario temporal.

En concreto, se modifica el apartado 1.º del artículo 28, que pasa a establecer lo siguiente: "Artículo 28. Retribución aplicable a las sustituciones del personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria en horario distinto al asignado.

1. Cuando resulte preciso sustituir al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria y no resulte posible efectuar dicha sustitución por personal nombrado al efecto mediante nombramiento temporal por no existir candidatos disponibles en la bolsa de trabajo correspondiente, tales sustituciones podrán ser realizadas por otro personal del Servicio Murciano de Salud que ya cuente con un nombramiento fijo o temporal en un horario distinto al que tenga asignado en su puesto de trabajo."

"Artículo 29. Remuneración aplicable al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria cuando sustituya a otro personal del mismo equipo de atención primaria en su mismo horario.

1. En los casos en los que resulte preciso sustituir al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria y no fuese posible hacerlo por

medio de nombramientos de personal temporal debido a la inexistencia de candidatos en la bolsa de trabajo, por profesionales pertenecientes a otros centros de trabajo o por personal del mismo equipo de atención primaria adscrito a otro turno horario, tales sustituciones serán realizadas por personal del propio equipo de atención primaria en el mismo horario que tuviera asignado.

2. En este caso, con efectos de 1 de marzo de 2011, los interesados tendrán derecho a percibir, mientras persista la sustitución, el 50% de la diferencia entre el valor que se abonaba a 31 de diciembre de 2010 respecto al valor de la Tarjeta Sanitaria Individual más el valor de la Tarjeta Sanitaria Individual del titular sustituido.”

4.º) Como consecuencia de lo anterior, la Ley 1/2011, de 24 de febrero, ha introducido los siguientes cambios respecto del régimen retributivo del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud vigente a 28 de febrero de 2011:

- Complementos de atención continuada (guardias) y turnicidad. Estos complementos sufren una reducción del 5% respecto del valor existente a 31 de diciembre de 2010.

- Importe de las guardias y de los complementos de nocturnidad y festividad que se devenguen los días 1, 5 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre. El importe de estos complementos se verá incrementado en un 70% respecto del valor ordinario que tenga asignado en el momento de su devengo, frente al 40% que había establecido la redacción originaria de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre.

- Importe del complemento de atención continuada correspondiente a la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante los sábados por la mañana en los equipos de atención primaria y en los hospitales. En este caso, y como ocurre con el resto de las guardias, a partir del día 1 de marzo de 2011 se aplicará el importe que resulte de restar un 5% al valor vigente a 31 de diciembre de 2010.

- Finalmente, y en lo que se refiere al complemento por prestación de servicios en horario de tarde en los equipos de atención primaria, el nuevo importe se calcula en función de los siguientes factores: por un lado, se toma en consideración el 50% del valor de este complemento a 31 de diciembre de 2010 y a éste se le suma el importe que corresponda al 50% de la cantidad asignada al complemento de turnicidad del correspondiente subgrupo, en los términos previstos en el anexo IV, apartados XII, XIII y XIV.

5.º) A su vez, y respecto de la retribución aplicable al personal que contando ya con un nombramiento en el ámbito del Servicio Murciano de Salud realice sustituciones de personal sanitario en el ámbito de atención primaria, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales del personal en desempleo, que vería reducido el número de nombramientos a los que podría optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada por personal que ya ha cumplido su jornada de trabajo (cuando se realizan las sustituciones en un horario distinto al propio) o dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

c) Atendiendo a tales consideraciones, durante el año 2011 sólo se podrá aplicar el régimen de sustituciones contenido en los artículos 28 y 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, al personal facultativo y a las matronas de atención primaria.

d) A su vez, y en cuanto al importe con el que se han de remunerar estas sustituciones, en el caso de que la sustitución se realice en un horario distinto al propio, se aplicarán las mismas reglas que si dicha sustitución hubiera sido realizada por personal temporal con nombramiento de sustitución; a su vez, si dicha sustitución se efectuara en el mismo horario, la cantidad con la que se retribuirá dicha actividad será la resultante de sumar al 50% del importe que se aplicaba a 31 de diciembre de 2010, es decir, 1.478,58 euros mensuales en el caso del personal facultativo y 1.184,34 euros mensuales en el de las matronas, el 50% del valor que tenga asignada la persona sustituida en concepto de TIS.

Acuerda

1.º) Modificación de los apartados 1.4 y 1.10.

El apartado 1.4 debe quedar redactado del siguiente modo:

Apartado "1.4.- Por su parte, el Anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de marzo del año 2011, conforme a la reducción del 5% respecto del valor vigente a 31 de diciembre de 2010 que ha impuesto el artículo 24 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 1/2011, de 24 de febrero.

Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

b) El "complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria", se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes, consistente en 361,29 euros mensuales, para el personal facultativo, 218,62 euros mensuales para el de enfermería, 169,05 euros mensuales para el personal del subgrupo C1 y 133,94 euros mensuales para el perteneciente al subgrupo C2 y al del grupo E.

En el caso del personal que realice turno deslizante, la suma máxima a abonar el titular y al eventual sustituto no podrá superar el importe máximo que venga fijado en función del número de tardes, y en concreto, 60,20, 120,43, 180,65 y 240,86 euros para el personal facultativo que tenga asignadas 1,2,3 y 4 tardes por semana, respectivamente; 36,44, 72,87, 109,31 y 145,75 euros para los enfermeros; 28,18, 56,35, 84,53 y 112,70 euros para el personal del subgrupo C1 y 22,32, 44,65, 66,97 y 89,29 euros para el personal de apoyo del subgrupo C2 y del grupo E.”

Por su parte, el apartado 1.10, queda redactado del siguiente modo:

“1.10.- El personal que ocupe puestos de trabajo en “Órganos Centrales” que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 39 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que el personal funcionario adscrito a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas a 31 de diciembre de 2010. ”

2.º) Adición de los apartados 1.14 y 1.15.

Se añaden dos nuevos apartados, el 1.14 y el 1.15, con el siguiente contenido:

“1.14.- Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas al amparo del artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución”.

“1.15.1.- Por su parte, las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

1.15.2.- En este último caso, el importe mensual se elevará a 1.478,58 euros en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.184,34 euros mensuales en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que percibiese la persona sustituida en concepto de TIS durante el período al que se extienda la sustitución.

3.º) Modificación del apartado 5.6.- Valor hora aplicable al personal estatutario.

Se modifica el párrafo segundo del punto A), que queda redactado del siguiente modo: “Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día, todo ello conforme a la jornada anual que viene fijada en el artículo 17.1 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, según la redacción otorgada al mismo por la Ley 1/2011, de 24 de febrero. La paga extraordinaria afectada por un período de tiempo en jornada reducida se verá afectada en su importe por el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.4 del presente Acuerdo”.

4.º) Modificación del apartado C (Complemento de turnicidad) del Anexo III (Complemento específico), que pasa a quedar redactado en los siguientes términos:

“C) COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA EL PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS (SUAP Y GERENCIA DEL 061) (*)

Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias, 131,10 euros.

D) COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD (*)

Grupo A2, 82,40 euros.

Grupo C1, 65,55 euros.

Grupos C2 y E-Agrup. Prof., 60,87 euros.

(*) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.”

5.º) Se aprueba un nuevo Anexo IV (Complemento de atención continuada) con las modificaciones recogidas en los apartados anteriores, en la forma que se adjunta.

6.º) Igualmente se aprueba un nuevo Anexo III (Complemento específico), que así mismo se acompaña.

7.º) Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de marzo de 2011.”

Murcia, 25 de octubre de 2011.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.



ANEXO III

MODIFICACIONES DEL COMPLEMENTO DE TURNICIDAD

Retribuciones de aplicación a partir de 1 de marzo de 2011.

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS

(SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	131,10

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A2	82,40
GRUPO C1	65,55
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	60,87

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Especifico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Retribuciones de aplicación a partir de 1 de marzo de 2011.

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL:

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	25,28 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	28,09 euros

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	429,76 euros
Guardia de presencia física de 24 horas, los sábados, domingos y festivos	674,16 euros

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS:

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	25,28 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	28,09 euros

C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS:

Valor hora de guardia de presencia física	35,59 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	605,03 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	854,16 euros

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO:

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días se incrementarán en un 70% respecto del valor ordinario que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL

Valor de la hora de jornada especial	32,78 euros
--------------------------------------	--------------------

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS:

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.



ANEXO IV

G.- FACULTATIVOS QUE ESTÉN DE GUARDIA LOCALIZADA Y QUE TENGAN QUE ASISTIR LOS SÁBADOS EN HORARIO DE MAÑANAS (PASE DE PLANTA) Y QUE REALICEN LABORES ORDINARIAS COMO REVISIÓN DE ENFERMOS EN PLANTAS, ALTAS, ETC.:

Valor hora de atención continuada en que se realicen tales tareas, en módulos de 3,5 h:	35,59 euros/hora
Valor hora de guardia localizada los sábados, además del módulo de pase planta:	14,05 euros/hora

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA

1.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. MODALIDAD A **68,27** euros/mes

2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P. MODALIDAD B (Presencia física):

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA:

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	25,28 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	28,09 euros

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	429,76 euros
Guardia de presencia física de 24 horas, los sábados, domingos y festivos	674,16 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

B.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia o jornada (SUAP/UME) que se realice durante tales días se incrementará en un 70% del importe del valor ordinario que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

C.- VALOR DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA QUE SE REALICE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA LOS SÁBADOS POR LA MAÑANA

Valor hora de trabajo de atención continuada que se realice en los E.A.P. los sábados por la mañana	35,59 euros
---	--------------------

D.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL

Valor de la hora de jornada especial	32,78 euros
--------------------------------------	--------------------

ANEXO IV

E.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS:

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

F.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061:

Por cada jornada nocturna	63,09	euros
Por cada jornada festiva	106,46	euros

El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 h.	126,00 euros	137,28 euros
Guardia de presencia física de 17 h.	178,50 euros	194,48 euros
Guardia de presencia física de 24 h.	252,00 euros	274,56 euros
SEGUNDO AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 h.	149,04 euros	171,60 euros
Guardia de presencia física de 17 h.	211,14 euros	243,10 euros
Guardia de presencia física de 24 h.	298,08 euros	343,20 euros
TERCER AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 h.	168,60 euros	191,04 euros
Guardia de presencia física de 17 h.	238,85 euros	270,64 euros
Guardia de presencia física de 24 h.	337,20 euros	382,08 euros
CUARTO Y QUINTO AÑO:		
Guardia de presencia física de 12 h.	191,04 euros	224,64 euros
Guardia de presencia física de 17 h.	270,64 euros	318,24 euros
Guardia de presencia física de 24 h.	382,08 euros	449,28 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.



ANEXO IV

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	10,50 euros/hora	11,44 euros/hora
M. I. R. segundo año	12,42 euros/hora	14,30 euros/hora
M. I. R. tercer año	14,05 euros/hora	15,92 euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	15,92 euros/hora	18,72 euros/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.
El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero se incrementará en un 70% respecto del importe de su valor ordinario, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	111,44 euros
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	159,20 euros
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	382,08 euros
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	124,53 euros
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	177,90 euros
Módulo de 24 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	426,96 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.
El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero se incrementará en un 70% respecto del importe de su valor ordinario, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	144,12 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	135,57 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	135,57 euros/mes

Enfermera / DUE: E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P. MODALIDAD B (Presencia física):

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA:

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	15,92 euros
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	17,79 euros

ANEXO IV**VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:**

Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes	270,64 euros
Atención Continuada de 24 horas, los sábados, domingos y festivos	426,96 euros

B.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de Atención Continuada o jornada (SUAP/UME) que se realice durante tales días se incrementará en un 70% respecto del importe de su valor ordinario que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

C.- VALOR DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA QUE SE REALICE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA LOS SÁBADOS POR LA MAÑANA

Valor hora de trabajo de Atención Continuada que se realice en los E.A.P. los sábados por la mañana	22,47 euros
---	--------------------

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	370,65 euros/mes
---	-------------------------

VII.- PERSONAL ENFERMERA / O EN FORMACIÓN (MATRONAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL)

Enfermera/o en formación de 1º año	7,79 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	8,27 euros/hora

VIII.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)**VALOR DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA QUE SE REALICE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA LOS SÁBADOS POR LA MAÑANA**

Valor hora de trabajo de Atención Continuada que se realice en los E.A.P. los sábados por la mañana	13,11 euros
---	--------------------

ANEXO IV

IX.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>semana</u>	
GRUPO A2	Por cada semana de noches	138,01	euros
GRUPO C1	Por cada semana de noches	112,14	euros
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	103,50	euros

	MODALIDAD A	<u>noche</u>	
GRUPO A2	Por cada noche	39,43	euros
GRUPO C1	Por cada noche	32,04	euros
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada noche	29,57	euros

	MODALIDAD B		
GRUPO A2	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	67,03	euros
GRUPO C1	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	51,26	euros
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	46,33	euros

Quando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, se incrementará en un 70% respecto de su valor ordinario.

X.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	6,77 euros/hora
El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.	

XI.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales		
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	59,15	euros
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	102,10	euros

ANEXO IV

XII.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE DEBE PRESTAR SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	IMPORTE AL MES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	60,22 euros	5
	2	120,43 euros	10
	3	180,65 euros	15
	4	240,86 euros	20
	Turno fijo de tardes	361,29 euros	

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE DEBE PRESTAR SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	IMPORTE AL MES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES
ENFERMEROS	1	36,44 euros	5
	2	72,87 euros	10
	3	109,31 euros	15
	4	145,75 euros	20
	Turno fijo de tardes	218,62 euros	

XIII.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE DEBE PRESTAR SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	IMPORTE AL MES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	28,18 euros	5
	2	56,35 euros	10
	3	84,53 euros	15
	4	112,70 euros	20
	Turno fijo de tardes	169,05 euros	

ANEXO IV

XIV.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE DEBE PRESTAR SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	IMPORTE AL MES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	22,32 euros	5
	2	44,65 euros	10
	3	66,97 euros	15
	4	89,29 euros	20
	Turno fijo de tardes	133,94 euros	

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana y los que se encuentren adscritos de forma permanente al turno de Tarde.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

XV.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
113,79	84,09	71,24	60,15
127,62	94,30	79,88	67,45
137,98	101,97	86,39	72,94
157,85	116,67	98,85	83,43